

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

SECRETARIA: Valledupar, 24 de Enero de 2022.

Pasa al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que no hay más trámite que realizar dentro del Ordinario Laboral seguido por JOAQUIN SEGUNDO DAZA VERGARA Rad.20.001.31.05.002.2010.00603.00 contra JUNTA NAL. DE CALIFICACION Y OTROS. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, 25 de enero de 2022.

Rad.20.001.31.05.002.2010.00603.00

A U T O:

De acuerdo al anterior informe secretarial, dese por terminado el proceso, archívese con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

Eduardo Jose Cabello Arzuaga

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 26 de enero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 06
El secretario <i>Eliana Escobar</i>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

SECRETARIA: Valledupar, 24 de Enero de 2022.

Pasa al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que no hay más trámite que realizar dentro del Ordinario Laboral seguido por ROSALBA RINCON Rad.20.001.31.05.002.2012.00343.00 contra COLPENSIONES Y OTROS. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, 25 de enero de 2022.

Rad.20.001.31.05.002.2012.00343.00

A U T O:

De acuerdo al anterior informe secretarial dese por terminado el proceso, archívese con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

Eduardo Jose Cabello Arzuaga

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

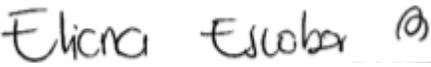
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 26 de enero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 06
El secretario <i>Eliana Escobar</i>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, 24 de Enero de 2022.

Pasa al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que no hay más trámite que realizar dentro del Ordinario Laboral seguido por ALDO POLO HENAO Rad.20.001.31.05.002.2015.00486.00 contra LUIS CARLOS VELEZ MERALANO., realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA\$1.402.338.00
AGENCIAS EN DERECHO 2ª INSTANCIA\$ 908.526.00
COSTAS.....\$ -0-
TOTAL.....\$ 2.310.864.00


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, 25 de enero de 2022.

Rad.20.001.31.05.002.2015.00486.00

A U T O:

Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso Ordinario. Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 26 de enero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 06
El secretario 

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticuatro (24) de enero del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho, que por error se fijó fecha de audiencia de conciliación sin encontrarse notificada el agente liquidador de ELECTRICARIBE SA ES. Provea

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veinticinco (25) de enero de (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: SANDRA MILENA YANES MESTRE
Demandado: JIWIKA LTDA Y OTRO
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN- FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2018.00274.00

AUTO

Revisado el expediente, por auto del 20 de octubre de 2021 se admitió la contestación de la demanda presentada por SEGUROS CONFIANZA S.A, se fijó el día 20 de enero del año 2022 para realizar audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones previas, Fijación del litigio, Decreto de pruebas y Eventualmente Tramite y Juzgamiento, diligencia que no pudo llevarse a cabo porque el juzgado constato que no había sido notificada el agente liquidador de ELECTRICARIBE SA ESP, tal como lo indica la Corte Suprema Sala Laboral en providencia AL5705-2021, y de conformidad con literal f) del numeral 2° de la parte resolutive de la Resolución SSPD 20211000011445 del 24 de marzo de 2021, mediante la cual la Superintendencia ordenó la liquidación de la Electrificadora del Caribe SA ESP.

Así las cosas, advertida esta situación irregular, se hace necesario efectuar control de legalidad, conforme el art. 132 del CGP, aplicable por remisión del art 145 del CPTSS, y en consecuencia se ordenará por Secretaría, notificar personalmente del proceso de la referencia, a la agente especial de la entidad, Ángela Patricia Rojas Combariza, o a quien haga sus veces, al correo electrónico serviciosjuridicosseca@electricaribe.co, con copia a msuarez.est@electricaribe.co.

En mérito y razón de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFIQUESE personalmente del proceso de la referencia, al agente especial de Electricaribe SA ESP, ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, o a quien haga sus veces, conforme a la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 26 de enero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 06
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticuatro (24) de enero del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que, por error se fijó fecha de audiencia de conciliación sin encontrarse notificado el litisconsorte necesario EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SERVICIOS Y ASESORIAS SAS. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veinticinco (25) de enero de (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: CARLOS ANDRES OÑATE COTES

Demandado: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Litisconsorte Necesario: EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES
SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

Decisión: ORDENA NOTIFICAR A LA EMPRESA DE SERVICIOS
TEMPORALES SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00060.00

AUTO

Revisado el expediente, por auto del 13 de octubre de 2021 se admitieron las contestaciones de demanda presentadas por las llamadas en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA y SEGUROS CONFIANZA S.A, se fijó el día 18 de enero del año 2022, para realizar audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones previas, Fijación del litigio, Decreto de pruebas y Eventualmente Tramite y Juzgamiento, diligencia que no pudo llevarse a cabo, porque el juzgado constato que no había sido notificada por la parte demandante el litisconsorte necesaria EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SERVICIOS Y ASESORIAS SAS.

Así las cosas, advertida esta situación irregular, se hace necesario efectuar control de legalidad, conforme el art. 132 del CGP, aplicable por remisión del art 145 del CPTSS, y en consecuencia se le ordena a la demandante que le notifique a la litisconsorte necesaria EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días.

En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia al correo electrónico de la litisconsorte necesaria; la notificación

personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20- 11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co .

En mérito y razón de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena al demandante CARLOS ANDRES OÑATE COTES, notificar la demanda a la litisconsorte necesaria EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, en los términos expuestos en la parte motiva

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 26 de enero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 06
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticuatro (24) de enero del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho: 1) las demandadas COLPENSIONES y LACTEOS DE ARJONA LTDA. Hoy INDIZAMOS SAS. , contestaron la demanda en debida forma; 2) PORVENIR SA, fue notificado en forma electrónica, a través de empresa de mensajería ALFAMENSAJES, según documento aportado, se observa lectura del mensaje el 2021-01-27 a las 15:00:59, encontrándose debidamente notificada, revisados los archivos del juzgado, se constató que no se recibió pronunciamiento alguno por parte de PORVENIR SA.; 3) con fecha 29-10-2020 se recibió reforma de demanda, donde solicita incluir como demandada a MINISTERIO DE HACIENDA. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veinticinco (25) de enero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ALEJANDRO JIMENEZ LEON

Demandado: PORVENIR SA Y OTROS

DECISIÓN: ADMITE CONTESTACION Y REFORMA

Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00157.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES. Se tiene al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado, conforme escritura pública No. 3371 del 2 de septiembre de 2019, otorgada a favor de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y al doctor LEONARDO LUIS CUELLO CALDERON, como apoderado sustituto en atención a memorial poder obrante en la contestación de la demanda.
2. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 721 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por LACTEOS DE ARJONA LTDA. Hoy INDIZAMOS SAS, téngase al doctor JUAN FRANCISCO NAVARRO ARZUAGA como su apoderado, conforme a memorial poder anexo en la contestación de la demanda.
3. Respecto a PORVENIR SA, teniendo en cuenta que fue debidamente notificada y guardo silencio al respecto, se da por no contestada la demanda, por secretaria oficiesele a fin de que designe apoderado que lo represente en esta Litis.

4. Por cumplir con los requisitos de ley, se admite la reforma de demanda, se corre traslado de la misma por el término de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto a COLPENSIONES e INDIZAMOS SAS. Se ordena notificar y correr traslado de la demanda por el termino de 10 días al MINISTERIO DE HACIENDA, esta notificación se realizará por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 26 de enero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 06
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticuatro (24) de enero del año (2022).

SECRETARIA: La demanda de la referencia fue contestada en debida forma por PORVENIR y COLPENSIONES. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veinticinco (25) de enero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: CARLOS ARGUELLO PINEDA

Demandado: PORVENIR SA Y OTRO

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00264.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PORVENIR SA., téngase como su apoderado al doctor CARLOS VALEGA PUELLO, conforme escritura pública No.00788, anexa a la contestación de la demanda.
2. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES. Se tiene al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado su apoderado, conforme escritura pública No. 3371 del 2 de septiembre de 2019, otorgada a favor de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y al doctor PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ, como apoderado sustituto en atención a memorial poder obrante en la contestación de la demanda.
3. Se fija el día treinta (30) de marzo de 2022 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 26 de enero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 06
El secretario <u>Elicia Escobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticuatro (24) de enero del año (2022).

SECRETARIA: La demanda de la referencia fue contestada en debida forma por la demandada. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veinticinco (25) de enero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ALVARO ENRIQUE REDONDO ESCOBAR

Demandado: BLANCA ESTELLA ZULETA DE WILD

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00184.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por BLANCA ESTELLA ZULETA DE WILD. Tengase al doctor LUCAS ENRIQUE COTES COTES, como su apoderado, conforme a memorial poder anexo a la contestación.
2. Se fija el día treinta y uno (31) de marzo de 2022 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 26 de enero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 06
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @